

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001-33-42-055-2020-00227-00
ACCIONANTE:	ALIRIO BERNAL MARTÍNEZ
ACCIONADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NUEVA EPS y CLUB CAMPESTRE EL BOSQUE
ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO:	AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el despacho que el señor Alirio Bernal Martínez, presentó impugnación allegada vía correo electrónico, el día veinticinco (25) de septiembre de la presente anualidad, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta sede judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), la cual fue notificada por correo electrónico en la misma fecha¹.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta sede judicial dentro de la presente acción de tutela, que data de veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la secretaría del Juzgado, el expediente a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

TERCERO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

¹ Notificación por correo electrónico el día 22 de septiembre de 2020.

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
70A7FAD81A46E157223ABF4825D9E9132F64953367416ACF7FA36DE01344CB
1E

DOCUMENTO GENERADO EN 28/09/2020 03:55:24 P.M.